

don Juan Carlos Martínez Gea, y don Manuel Cruz Fernández; MG Gomariz Comercial, S.L.; don Sixto Benigno Fernández Palomares; Cooperativa Olivarrera San Agustín; Ayuntamiento de Linares; don Javier González Moreno; Diputación de Jaén; don Javier González Moreno; Red Nacional De Ferrocarriles; Estado.

Sur: con el casco urbano del término municipal de Linares, concretamente con la Barriada de Santa Ana.

Oeste: Hnas. Sanz Giménez, C.B.; Gregorio Polo Villar; Red Nacional de Ferrocarriles; don Gregorio Polo Villar; don Antonio Fernández Zafra; Red Nacional de Ferrocarriles; don Antonio Fernández Zafra; Red Nacional de Ferrocarriles; don Javier González Moreno.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE GUADIEL», TRAMO PRIMERO, DESDE EL LIMITE DE ZONA URBANA DE LINARES, HASTA EL PASO A NIVEL DEL BARRANQUILLO DEL LOBO Y DESCANSADERO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LINARES, PROVINCIA DE JAEN (VP 018/02)

Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
3D	446250,307	4218183,280
4D	446258,950	4218186,898
5D	446293,323	4218179,705
5D'	446316,591	4218178,521
5D''	446339,105	4218184,514
6D	446476,966	4218245,360
7D	446597,037	4218300,539

Nº PUNTO	X	Y
7D'	446616,777	4218313,734
7D''	446631,420	4218332,425
8D	446712,571	4218478,856
8D'	446715,489	4218484,707
9D	446784,209	4218638,958
10D	446800,341	4218663,005
11D	446826,315	4218685,805
12D	446914,275	4218747,085
12D'	446919,773	4218751,304
12D''	446924,859	4218756,012
13D	446964,192	4218795,934
13D'	446968,561	4218800,771
13D''	446972,494	4218805,967
14D	447000,497	4218846,497
15D	447093,824	4218963,490
16D	447188,763	4219082,505
17D	447298,570	4219120,951
17D'	447326,941	4219138,796
17D''	447344,744	4219167,193
18D	447356,920	4219202,134
18D'	447360,011	4219214,081
18D''	447361,107	4219226,372
19D	447361,652	4219306,167

Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	446087,620	4218189,320
2I	446159,053	4218226,353
2I'	446164,629	4218228,961
3I	446221,262	4218252,667
4I	446229,905	4218256,285
4I'	446251,810	4218261,779
4I''	446274,359	4218260,523
5I	446308,732	4218253,329
6I	446446,073	4218313,946
7I	446565,628	4218368,887
8I	446646,779	4218515,318
9I	446715,499	4218669,569
9I'	446718,378	4218675,352
9I''	446721,744	4218680,865
10I	446737,876	4218704,911
10I'	446743,823	4218712,640
10I''	446750,719	4218719,535
11I	446779,932	4218745,022
11I'	446783,317	4218747,523
12I	446871,276	4218808,803
13I	446910,609	4218848,726
14I	446938,612	4218889,255
14I'	446941,694	4218893,404
15I	447035,021	4219010,397
16I	447129,960	4219129,413
16I'	447145,234	4219143,851
16I''	447163,906	4219153,500
17I	447273,713	4219191,945
18I	447285,889	4219226,886
19I	447286,431	4219306,288

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 335/03. (PD. 3307/2004).

Doña Aurora Leal Segura, Secretaria de la Sección Cuarta hago saber:

Que en esta Sección de mi cargo se sigue rollo de apelación núm. 335/03 seguido a instancias de don Francisco José Molina Calero, contra don José Luis Marín Pérez, Consorcio de Compensación de Seguros y Odesauto, y dimanante de los autos Verbal 862/99 procedentes del Juzgado de Primera Instancia 4 de Granada en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: «En la

ciudad de Granada a cinco de abril de dos mil cuatro. La Sección Cuarta de esta Ilma. Audiencia Provincial ha visto, en grado de apelación, los precedentes autos de juicio verbal, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Granada núm. 4, en virtud de demanda de...

Fallamos. Esta Sala ha decidido confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de esta ciudad, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante».

Y para que conste y sirva de notificación edictal a don José Luis Marín Pérez que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Granada a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretario.

EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 367/03. (PD. 3306/2004).

Doña Aurora Leal Segura, Secretaria de la Sección Cuarta hago saber:

Que en esta Sección de mi cargo se sigue rollo de apelación núm. 367/03, seguido a instancias de doña Josefa Sánchez Ariza, contra don Antonio Corzo Muñoz; don José Navarro Sánchez y don Francisco García Valenzuela, contra Proinvasa y Armihogar S.L., y dimanante de los autos de Juicio Ordinario 604/01, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Granada en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Granada a veintitrés de febrero de dos mil cuatro. La Sección Cuarta de esta Ilma. Audiencia Provincial, ha visto, en grado de apelación los precedentes autos de juicio ordinario núm. 604/01, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Granada, en virtud de demanda de doña Josefa Sánchez Ariza, que ha designado para oír notificaciones en esta instancia al Procurador/a Sr./a Del Saz Catalá, contra don Antonio Corzo Muñoz, representado por el Procurador Sr. Rojas Navas, don José Navarro Sánchez y don Francisco García Valenzuela que ha nombrado al Procurador/a Sr./a García Lirola, para oír notificaciones en esta alzada, y Proinvasa y Armihogar S.L., declaradas en rebeldía.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Rojas Navas en la representación de doña Josefa Sánchez Ariza y Sr. García Lirola en la representación de don José Navarro Sánchez y don Francisco García Valenzuela contra la sentencia de 7 de junio de 2002 dictada por el Juzgado núm. 12 de Granada en autos de Juicio Ordinario número 604/01 de los que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con imposición al apelante de las costas de esta alzada. Y Auto Aclaratorio de la Sentencia de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro que contiene la siguiente parte dispositiva: "Se subsana defecto advertido en el fallo de la sentencia de fecha 23.2.04, consistente en rectificar el fallo en los siguientes términos: donde dice 'Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Rojas Navas en la representación de doña Josefa Sánchez Ariza' deberá de decir: 'Que desestimando el recurso de apelación formulado, por el Procurador Sr. Del Saz Catalá en la representación de doña Josefa Sánchez Ariza'. Y Auto Aclaratorio de la Sentencia y del Auto de nueve de marzo de dos mil cuatro, de fecha siete de abril de dos mil cuatro, que contiene la siguiente parte dispositiva: 'La Sala acuerda: Subsana el defecto padecido tanto en la sentencia de 23.2.04, como en el auto de fecha 9.3.04 que debe quedar como sigue 'Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Rojas Navas en representación de don Antonio Corzo Muñoz...' y quedando incólume el resto de dichas resoluciones».

Y para que conste y sirva de notificación edictal a «Proinvasa y Armihogar, S.L.» en situación de rebeldía que se encuentra en ignorado paradero expido la presente en Granada a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 604/2004.

NIG: 1402100C20040004606.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 604/2004. Negociado: FS.

Sobre: Divorcio con modif. medidas.

De: Doña Montserrat Muñoz García.

Procuradora: Sra. Amalia Guerrero Molina.

Ltrado: Sr. Alberto Morales Jiménez.

Contra: Don Emilio Luis Sánchez Cruz.

E D I C T O

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 604/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de Montserrat Muñoz García contra Emilio Luis Sánchez Cruz sobre divorcio con modif. medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Córdoba a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 604/04, a instancia de doña Montserrat Muñoz García, representada por la Procuradora Sra. Guerrero Molina y asistida del letrado Sr. Morales Jiménez, contra don Emilio Luis Sánchez Cruz, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal, Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

Fallo. Que debo estimar y estimo en parte la demanda presentada por la Procuradora Sra. Guerrero Molina, en nombre y representación de doña Montserrat Muñoz García contra don Emilio Luis Sánchez Cruz, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, acordando mantener las medidas en su día acordadas por sentencia de separación de fecha 4 de enero de 2004, recaída en los autos 857/99 de este mismo Juzgado, con una sola excepción, a saber: se acuerda suprimir el régimen de visitas establecido en aquella a favor del padre en relación con su hijo menor, dejando inmodificadas el resto de aquellas.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emilio Luis Sánchez Cruz, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.